



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00707-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS  
DDO: XIMENA TRUJILLO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1486

Santiago de Cali, Diciembre dos (02) de Dos mil veintiuno (2.021).

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra XIMENA TRUJILLO ALVAREZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra XIMENA TRUJILLO ALVAREZ a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.371.698.00) contenido en el pagare No. 346551 No. interno 061-2019-00144-8.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.646.637.00) contenido en el pagare No. 350421 No. Interno 061-2019-00287-2

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada DIONA ROSERO CASTILLO, identificada con C.C No. 27.296.393 y portadora de la T.P No 74.119, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e7873b11d5eb8928e69ff5c839a0f4a45ab8ceb29522bd9f3b9b1510a395d0**

Documento generado en 19/01/2022 11:29:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**